

pacadas por S. M. que Dios q. de deue poner
la Jurisdic. ynterunam. en el Rexido mas an-
tiguu puesteniedo el titulo de los. M. ma. R. au
de Carau. de esta Comarca la facultad de poder
nombrar thenientes a voluntad sin embargo
de ella sea mandado por el Rey y nro. Consejo
por las oims que espie. que la Jurisdic. sea
ya de parte del propietario que de en el Rexido
antiguo y que asi se observe que f. muerte de
D. Geronimo Lopez amareca y de estas facultades
en D. Juan Flores theniente de N. R. Como may
antiguo en Carau. p. leg. aunque de
dize que D. Gonzalo Bonano Gil es el mas anti-
guo de este Ayuntamiento. Les consta en este Ayun-
tamiento que por su crecida edad y acaudante esta
imposibilitado para aun no poder yramisa ademas
de que aunque este resaca loynauha venuntoda
el que por muerte de D. Amama Fernz. Thonera la
sumozer zero en el principio de el Rexido en el
aquele tiempo que se ferido exap. de las usuras
por lo que desde luego sumer. para que no que
se perjudicada la d. har. y se dia algunos cau-
pulo vbi se f. el presente caso q. no se ay leman
danzar y que no se ena. por el Rexido en el
Rexido o porzio en el d. x. y que en com-
formaxee sumer. como se con forma
con lo dispuesto por el Rey y oims. de un
p. con la voluntad de Su Mage. Dios q.
y que de este modo se acude a la paz y quietud
de el pueblo y de su comun de de luego man-

